



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMACOTA

SIMACOTA, SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES

Al despacho se encuentra el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía Hipotecario propuesto por medio de apoderado por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ VALERO, con el fin de decidir sobre el memorial suscrito por la parte Activa solicitando la corrección del mandamiento de pago con respecto a la Cuantía del proceso. RDO 2023-00098-00

CONSIDERACIONES

El Art. 286 del C.G.P., dispone que "Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".

"....."

"Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

En el presente caso se tiene que en el mandamiento de pago de fecha 12 de julio del presente año se indicó la cuantía del presente proceso como de Mínima, ,. Así las cosas, se procederá a corregir el numeral primero del auto admisorio, respecto de la cuantía del proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral Primero de la parte Resolutive del mandamiento de pago del 12 de Julio de 2023 en el sentido de indicar que se trata de un proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Menor Cuantía, propuesto por medio de apoderado por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ VALERO.

SEGUNDO: En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia

TERCERO: Notificar el presente proveído a la parte Demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y al Demandado CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ VALERO, indicando que la parte ejecutante debe notificar al ejecutado la presente providencia junto con el auto de fecha Julio 12 del año en curso (mandamiento de pago), conforme a las reglas del Art. 290 a 293 del CGP o de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 8 de Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN